

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

EXPEDIENTE: CV/DOT/132-19/NJLB Y SUS
ACUMULADOS

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día seis de mayo de dos mil veintiuno. -----

- - - **VISTOS.-** Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra del **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en el **Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)**.

RESULTANDOS

PRIMERO.- El día dos de mayo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron treinta y dos denuncias contra del Partido Movimiento Ciudadano, en la que se manifestó lo siguiente:

"...Por este medio denuncio al Partido Movimiento Ciudadano, en razón de que no tiene actualizado la fracción I del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo..." (sic).

"...Por este medio denuncio al Partido Movimiento Ciudadano, en razón de que no tiene actualizado la fracción II del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo..." (sic).

Se transcriben dos denuncias, en virtud de ser similares los demás textos.

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha tres de mayo del dos mil diecinueve, se dictó el acuerdo de inicio de denuncia, registrándose bajo el número CV/DOT/132-19/NJLB, pudiendo apreciarse que se recibieron treinta y un denuncias que fueron registradas bajo los números CV/DOT/133-19/JOER, CV/DOT/134-19/CYDV, CV/DOT/135-19/NJLB, CV/DOT/136-19/JOER, CV/DOT/137-19/CYDV, CV/DOT/138-19/NJLB, CV/DOT/139-19/JOER, CV/DOT/140-19/CYDV, CV/DOT/141-19/NJLB, CV/DOT/142-19/JOER, CV/DOT/143-19/CYDV, CV/DOT/144-19/NJLB, CV/DOT/145-19/JOER, CV/DOT/146-19/CYDV, CV/DOT/147-19/NJLB, CV/DOT/149-19/CYDV, CV/DOT/150-19/NJLB, CV/DOT/151-19/JOER, CV/DOT/152-19/CYDV, CV/DOT/153-19/NJLB, CV/DOT/154-19/JOER, CV/DOT/155-19/CYDV, CV/DOT/156-19/NJLB, CV/DOT/157-19/JOER, CV/DOT/158-19/CYDV, CV/DOT/159-19/NJLB, CV/DOT/160-19/JOER, CV/DOT/161-19/CYDV, CV/DOT/162-19/NJLB, CV/DOT/163-19/JOER y CV/DOT/164-19/CYDV, dictándose acuerdos de inicios de denuncia con fechas seis de mayo del propio año, ordenándose su acumulación a la primigenia CV/DOT/132-19/NJLB, en virtud de que la denuncia se presentó de un mismo artículo, del mismo Sujeto Obligado y del mismo denunciante. En términos de lo anterior y atendiendo a lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado, la cual se llevó a cabo el día trece de junio de dos mil diecinueve por parte del Verificador habilitado, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/0155/VI/2019**, observando que el Sujeto obligado no contaba con la información que le fue denunciada.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha veintiocho de octubre del dos mil diecinueve, se admitió la denuncia interpuesta en contra del **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

CUARTO.- El día cinco de noviembre del dos mil diecinueve, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/938/XI/2019**, y a través de correo electrónico, se notificó el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, se tuvo por presentado el Informe con Justificación, remitido mediante oficio sin número de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, signado por la Titular del Órgano Interno de Control, Transparencia Acceso a la Información Pública del **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado. De igual manera

a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las **fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, XI, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLV, XLVI y L del artículo 91** de la Ley local; con la finalidad de poder determinar lo siguiente:

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, XI, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLV, XLVI y L del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha once de diciembre del dos mil veinte, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/SN/XII/2020** signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la

Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

SÉPTIMO.- En tal virtud y en atención a los Acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto, con los números: ACT/PLENO/EXT/20/03/20-01; ACT/PLENO/EXT/08/04/20-01; ACT/PLENO/22/04/20; ACT/PLENO/EXT/29/05/20; ACT/PLENO/EXT/03/06/20; ACT/PLENO/EXT/30/06/20; ACT/PLENO/EXT/31/07/20; ACT/PLENO/13/08/20; ACT/PLENO/EXT/28/08/20; ACT/PLENO/11/09/20 y ACT/PLENO/02/10/20, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día veintitrés de marzo hasta el día dieciséis de octubre del año próximo pasado, así como los emitidos por el Órgano Garante con números: ACT/PLENO/16/12/20; ACT/EXT/PLENO/18/01/21, ACT/EXT/PLENO/17/02/21, ACT/EXT/PLENO/17/03/21, ACT/EXT/PLENO/16/04/21, ACT/EXT/PLENO/23/04/21 y mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciséis de diciembre de dos mil veinte hasta el día catorce de mayo del año en curso, por causas de fuerza mayor debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), se procede a emitir la presente resolución de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de

Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Que en virtud del traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/938/XI/2019** de fecha cuatro de noviembre del año del dos mil diecinueve al Sujeto Obligado **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, la Titular del Órgano Interno de Control, Transparencia y Acceso a la Información Pública de dicho sujeto obligado, presentó su Informe con Justificación, señalando los puntos que a continuación se acotan:

Por este medio y en atención al acuerdo emitido por usted, mediante el cual solicita el informe justificado referente respecto de los hechos o motivos de la Denuncia interpuesta por [REDACTED] me permito manifestar lo siguiente:

Primero, que toda la información que es puesta a disposición de los ciudadanos, es recabada por las diferentes áreas del partido, como lo son área de tesorería, área administrativa etc. lo anterior de acuerdo al tipo de información a que corresponda. Segundo, es importante mencionar que en su momento se tuvieron problemas informáticos y técnicos, que si bien la información si fue subida al sistema, esta no se veía reflejada, lo cual fue solucionado con el apoyo del área de informática del Instituto que amablemente nos asesoró para llevar acabo la correcta utilización del sistema de la plataforma y contar con nuestra información actualizada.

Finalmente por lo anteriormente expuesto este partido político si ha cumplido con sus obligaciones en materia de transparencia, tal cual se hace constar como ejemplo en las capturas de pantalla realizadas a la Plataforma Nacional de Transparencia que se encuentran como "Anexo 1" para comprobar nuestro dicho.

SEXTO.- Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, cumple o no con la obligación de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPO), la información prevista en las **fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, XI, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLV, XLVI y L del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de

Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se desprende lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal

Fracción del artículo 91 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
I, II, III, XVI, XVII, XIX, XX, L	Trimestral	Información vigente
IX, XI, XXXII, XXXIII, XXXVI, XXXVII, XLII, XLVI	Trimestral	Información en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
XXVII, XXIX, XXXV, XLI, XLIII	Trimestral	Información en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores
XXIV	Trimestral	Información en curso y tres ejercicios anteriores
V, VI, XXII, XXIII, XXX, XXXI	Trimestral	Información en curso y seis ejercicios anteriores
XXXIV	Semestral	Información vigente y la correspondiente al semestre anterior

XXXIX	Trimestral y Semestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
IV, XLV	Anual	Información de vigente
XXV	Anual	Información de seis ejercicios anteriores

Tomando en consideración el Primer Trimestre del Ejercicio 2019

Resultando lo siguiente:

1.- Que en la Revisión Inicial de fecha trece de junio de dos mil diecinueve, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, no contaba con la información al momento en que fue realizado dicho acto.

2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, en el sitio [https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consulta](https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones)

Publica.xhtml#obligaciones, de las treinta y dos fracciones que le fueron denunciadas, el Sujeto Obligado, solo tiene publicado información en seis fracciones, mismas que son: I, II, IV, XVII, XXV y XXXII y sigue incurriendo en su incumplimiento en las fracciones III, V, VI, IX, XI, XVI, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLV, XLVI y L del artículo 91, es decir no tiene publicada su información

Es importante señalar que de conformidad a lo manifestado por el Jefe del Departamento de Obligaciones de Transparencia, este Órgano Garante le concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas al Sujeto Obligado, arrojando el siguiente resultado: el Sujeto Obligado incumplió con su obligación de publicar la información

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

que le fue denunciada en la Plataforma Nacional de Transparencia. Ahora bien, por otro lado señala la Titular del Órgano Interno de Control, Transparencia y Acceso a la Información Pública de dicho sujeto obligado, en su informe con justificación da a conocer del cumplimiento de su obligación, así como anexa una evidencia del acto realizado, pero dicha evidencia refleja "0" información y se refiere a la **fracción I del artículo 91**, sin pronunciarse en las demás fracciones que le fueron denunciadas y en ningún momento menciona las **fracciones II, III, IV, V, VI, IX, XI, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLV, XLVI y L del artículo 91**, siendo las evidente el incumplimiento.

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es procedente, en virtud de que los medios de prueba que presentó el denunciante al momento de interponer la misma, se comprueba el incumplimiento, relativa a las fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, XI, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLV, XLVI y L del artículo 91**, es decir se encontraba sin la información. Ahora bien, al momento en que se realiza la revisión, el Sujeto Obligado no contaba con la publicación de su información, al momento de realizarse la verificación, se encontró que el Sujeto Obligado, **solamente publica información en seis fracciones: I, II, IV, XVII, XXV y XXXII y persiste en el incumplimiento de la publicación de la información en las fracciones III, V, VI, IX, XI, XVI, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLV, XLVI y L del artículo 91**.

SÉPTIMO.- En términos de lo precisado en el considerando que antecede, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección der Datos Personales de Quintana Roo, determina que la denuncia presentada en

contra del Sujeto Obligado **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO** es **FUNDADA**, se concluye que dicho Sujeto Obligado, incumplió con sus obligaciones de transparencia en cuanto a la información del **Primer Trimestre del Ejercicio 2019**, ya que al momento de presentarse la denuncia, se encontraba sin información la fracción denunciada.

OCTAVO.- Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, el cumplimiento de la publicación de su información, de las **fracciones V, VI, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXI del artículo 91**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **por ser de conservación de la información trimestral, en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores**, de conformidad con la Revisión y Verificación realizadas a la **Plataforma Nacional de Transparencia**, en virtud de persistir el incumplimiento a su obligación. Asimismo, se emite la **RECOMENDACIÓN** de mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los años dos mil veintiuno, dos mil veinte y dos mil diecinueve, por ser información del ejercicio en curso, vigente y la correspondiente a uno, tres, cinco y seis ejercicios anteriores, así como de mantener homogénea y actualizada la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT)**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

NOVENO.- Se estima innecesario ordenar al Sujeto Obligado **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, el cumplimiento de la publicación de su información, en relación a las fracciones **III, IX, XI, XVI, XIX, XX, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLV, XLVI y L del artículo 91**, de conformidad con la Verificación realizadas a la Plataforma

Nacional de Transparencia, por ser de conservación de la información vigente y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:**

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO** respecto a la falta de la información publicada en las **fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, XI, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLV, XLVI y L del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Primer Trimestre del Ejercicio 2019**, por las causales expuestas en el considerando sexto y séptimo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, el cumplimiento de la publicación de su información, relativa a las **fracciones V, VI, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXI del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, de conformidad con la Revisión y Verificación realizadas a la **Plataforma Nacional de Transparencia**, en virtud de no haber dado cumplimiento a su obligación; **sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la actualización de la información.**

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento.

CUARTO.- Se estima innecesario ordenar al Sujeto Obligado **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, el cumplimiento de la publicación de su información, en relación a las fracciones **III, IX, XI, XVI, XIX, XX, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLV, XLVI y L del artículo 91**, de conformidad con la Verificación realizadas a la Plataforma Nacional de Transparencia, por ser de conservación de la información vigente y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en el considerando octavo de esta resolución y en los artículo 29, fracción XXIII en concordancia con el 54 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de la Verificación Virtual realizada por este Instituto, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, de mantener vigente su información correspondiente a los **Ejercicios 2021, 2020 y 2019** de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los Lineamientos Técnicos Generales, tanto en **la Plataforma Nacional de Transparencia** como en su **Portal de Internet**, a fin de evitar futuras denuncias por la misma obligación de transparencia.

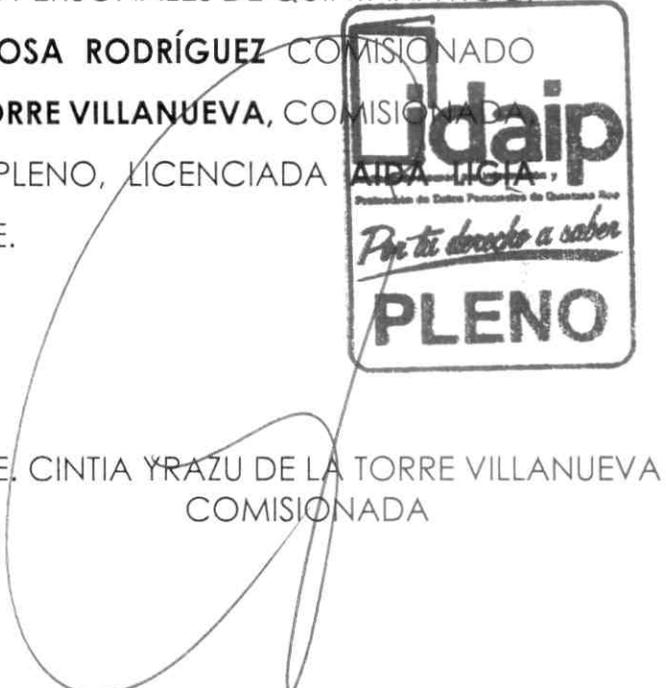
SEXTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE Y M. E. **CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA**, COMISIONADA ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.




LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRIGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA
COMISIONADA


LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARIA EJECUTIVA

PLENO/CV/DVOTD/JCCC/JRGG/LART